



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10442

16/03/2017

25966

**AUTOR/A:** RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Juana Amalia (GS); CUELLO PÉREZ, Carmen Rocío (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados, el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOE) establece lo siguiente:

“En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO.”

En este sentido, la normativa de la UNESCO<sup>1</sup>, concretamente, el artículo 2 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, aprobó que, en el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de dicha Convención: “a. La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes.”

Por ello, la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciada por sexos, siempre que cumplan con los principios recogidos en la misma, no constituye ninguna discriminación en el proceso de escolarización. Y así lo ha avalado una reciente Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

<sup>1</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13648&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=-471.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13648&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=-471.html)



No obstante, el pasado 21 de diciembre, se acordó la creación de una Subcomisión en el seno de la Comisión de Educación y Deporte con el objeto de elaborar un informe sobre el estado y situación del sistema educativo español. Dicho informe contendrá un diagnóstico y unas propuestas para la elaboración de un gran Pacto de Estado, Social y Político por la Educación. El Gobierno actuará conforme a lo que determine el Pacto de Estado Social y Político por la Educación.

Madrid, 25 de mayo de 2017